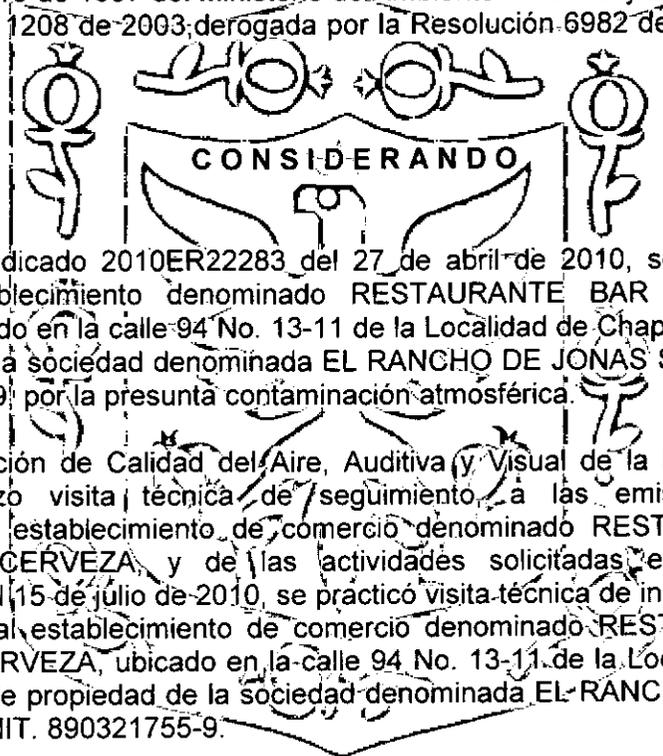


AUTO No. 00515

**POR EL CUAL SE INICIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984, Decreto 948 de 1995, la Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y las Resoluciones 1208 de 2003, derogada por la Resolución 6982 de 2011, 619 de 1997, 909 de 2008 y



Que mediante radicado 2010ER22283 del 27 de abril de 2010, se presentó queja en contra del establecimiento denominado RESTAURANTE BAR LA CASA DE LA CERVEZA, ubicado en la calle 94 No. 13-11 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de propiedad de la sociedad denominada EL RANCHO DE JONAS SAS, identificado con NIT. 890321755-9, por la presunta contaminación atmosférica.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, realizó visita técnica de seguimiento a las emisiones atmosféricas provenientes del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE BAR LA CASA DE LA CERVEZA, y de las actividades solicitadas en el Requerimiento 2010EE31932 del 15 de julio de 2010, se practicó visita técnica de inspección el día 22 de marzo de 2011 al establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE BAR LA CASA DE LA CERVEZA, ubicado en la calle 94 No. 13-11 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de propiedad de la sociedad denominada EL RANCHO DE JONAS SAS, identificado con NIT. 890321755-9.

Que esta Autoridad, con el fin de hacer seguimiento, control y verificar el cumplimiento del requerimiento 2010EE31932 de julio 15 de 2010, realizó visita técnica de seguimiento, el día 22 de marzo de 2011, al establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE BAR LA CASA DE LA CERVEZA.

Que de la visita en comento se emitió el Concepto Técnico No. 2341 del 30 de Marzo de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

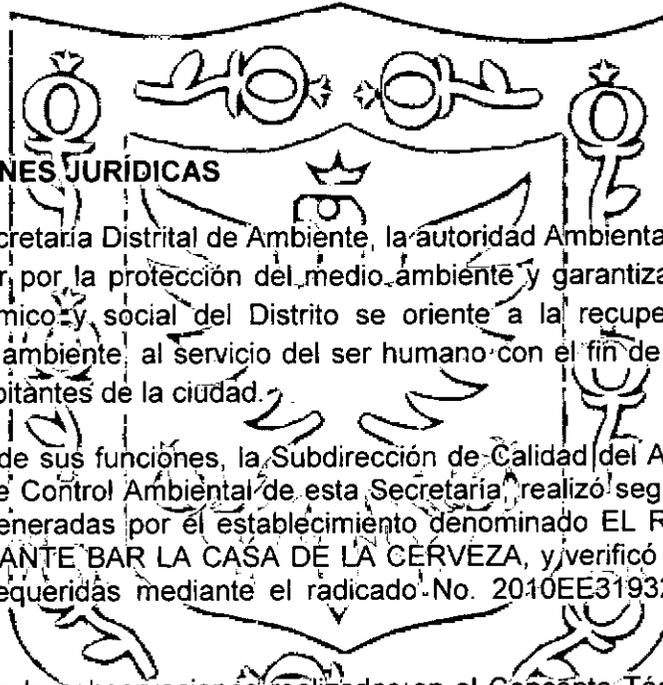
AUTO No. 00515

6. CONCEPTO TECNICO:

El establecimiento EL RANCHO DE JONAS SAS – RESTAURANTE BAR LA CASA DE LA CERVEZA, no dio cumplimiento al requerimiento 31932 del 15 de julio de 2010, según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.

El establecimiento EL RANCHO DE JONAS SAS – RESTAURANTE BAR LA CASA DE LA CERVEZA, no cumple con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

(...)



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó seguimiento y control de las actividades generadas por el establecimiento denominado EL RANCHO DE JONAS SAS - RESTAURANTE BAR LA CASA DE LA CERVEZA, y verificó el incumplimiento de las actividades requeridas mediante el radicado No. 2010EE31932 del 15 de julio de 2010.

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico 2341 del 30 de marzo de 2011, el establecimiento de comercio, presuntamente incumple el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, dado que no asegura la adecuada dispersión de emisiones, y no ha dado cumplimiento al requerimiento 2010EE31932 del 15 de julio de 2010.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, establece que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos y/o transeúntes.

AUTO No. 00515

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte, el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00515

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que el establecimiento de comercio denominado LA CASA DE LA CERVEZA, incumple el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 68 de la ley 909 de 2008, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico 2341 del 30 de marzo de 2011 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental en contra de la sociedad denominada EL RANCHO DE JONAS SAS, identificada con NIT. 890321755-9, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE BAR LA CASA DE LA CERVEZA, ubicado en la calle 94 No. 13-11 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible

AUTO No. 00515

de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter sancionatorio y de formulación de cargos, así como la decisión de prácticas de pruebas fondo tomada frente a éstos entre otros.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada EL RANCHO DE JONAS S.A.S., identificada con NIT. 890321755-9, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE BAR LA CASA DE LA CERVEZA, ubicado en la calle 94 No. 13-11 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, representada legalmente por el señor Marco Antonio Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.426 de Cali, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor Marco Antonio Cardona, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces del establecimiento denominado EL RANCHO DE JONAS SAS - RESTAURANTE BAR LA CASA DE LA CERVEZA, identificado con NIT. 890321755-9, ubicado en la calle 94 No. 13-11 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

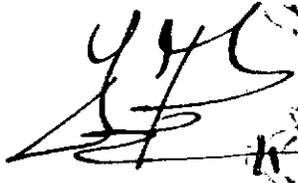
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00515

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DA-08-11-2287
Sandra Milena Arenas Pardo

C.C: 52823171

T.P: 169678CS

CPS: CONTRAT
O 631 DE
2011

FECHA
EJECUCION: 16/04/2012

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C: 79785655

T.P: 114411

CPS: CONTRAT
O 197 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 19/06/2012

Edgar Alberto Rojas

C.C: 88152509

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION: 3/05/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas

C.C: 88152509

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION: 3/05/2012

Concepto Técnico 2341 del 30 de Marzo de 2011
Expediente: SDA-08-11-2687

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 JUL 2012 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente a
contenido de Auto 515-2012 al señor (a)
Carlos Humberto Cardona Gutierrez en su calidad de
te Apoderado / / / / /

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 161822893 de
Jamundí, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: 1612199, Di
Teléfono (s): Calle 947 13-11
6348910

QUIEN NOTIFICA: Jennifer Tabero